



Resolución Gerencial Regional N° 0213 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 MAR. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-005161-2020 de fecha 22 de Enero del 2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 14 de enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00381-2012-0-1401-JR-LA-01** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CARMEN NORA CUBA GARCIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 750-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN NORA CUBA GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de diciembre 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00381-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Resolución N° 06 de fecha 16 de enero del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 00381-2012-0-1401-JR-LA-01; Se declara **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 26 de setiembre del 2012, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **CARMEN NORA CUBA GARCIA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Resolución N° 06 de fecha 16 de enero del 2018, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00381-2012-0-1401-JR-LA-01; Se declara **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 26 de setiembre del 2012, (...) en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CARMEN NORA CUBA GARCIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 750-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Octubre del 2011, y Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Estando al Informe Técnico N° 196-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 750-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de diciembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CARMEN NORA CUBA GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2008 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **CARMEN NORA CUBA GARCIA**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, más el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL